



LIGA REGIONAL SUREÑA PAMPEANA BONAERENSE

Goudge 387 - L6311- Guatraché - La Pampa
Contacto: 2954 200594 - ligaregionalsur@gmail.com

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ACTA N° 6

08/05/2025

INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORÍA	SANCIÓN	ART. RTP
Jugador	GARILANS, IGNACIO (5248544)	UNION (GRAL. CAMPOS)	PRIMERA	3 Partidos	200 a) 11
Jugador	SENGER, ADRIAN (4774407)	HURACAN (GUATRACHE)	PRIMERA	3 Partidos	200 a) 8
Jugador	KHIN, DIEGO SEBASTIAN (7942473)	UNION (GRAL. CAMPOS)	VETERANOS	1 Partido	207 m)
Jugador	GERASSI, ALAN (4753409)	INDEPENDIENTE (J. ARAUZ)	PRIMERA	2 Partidos	201 b) 1
Jugador	MAQUEIRA DICARDI, FRANCO MATIAS (4676345)	UNION (VILLA IRIS)	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	LUCERO ALAGGIO, LAUTARO (7105334)	VILLA MENGELLE	PRIMERA	3 Partidos	200 a) 8
Jugador	GONZALEZ SAMANIEGO, THIAGO (8059950)	INDEPENDIENTE (J. ARAUZ)	JUVENILES	1 Partido	287 5)
Jugador	GARCIA VARGAS, LUCAS MANUEL (5045074)	ALPACHIRI	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	DIEZ, PATRICIO HERNAN (3062696)	SPORTIVO Y CULTURAL	PRIMERA	2 Partidos	201 b) 1

Jugador	HOMANN, JOAQUIN (4738995)	ALPACHIRI	JUVENILES	2 Partidos	201 b) 1
Jugador	ALVAREZ, FRANCISCO (4729937)	ALPACHIRI	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	KAISER, BENICIO (7379784)	PAMPERO (GUATRACHE)	QUINTA	1 Partido	154
Cuerpo Técnico	PAZ, JUAN	ALPACHIRI	PRIMERA	1 Partido	186 y 260

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN. Juan ABDO SCHWINDT, del Club Gimnasia y Esgrima. Atento a la solicitud de reconsideración presentada, y a la presentación de prueba fílmica avalando su petición, analizada la misma este Tribunal determina hacer lugar a la misma y reducir la misma a dos (2) partidos de suspensión, conforme al Art. 202 b).

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN. Iván Ramiro TRUY TRUY ACOSTA, del Club Villa Mengelle. Atento a la solicitud de reconsideración presentada, y a la presentación de prueba fílmica avalando su petición, analizada la misma este Tribunal determina hacer lugar a la misma y reducir la misma a un (1) partido de suspensión, conforme al Art. 287 5), con lo cual téngase por cumplida.

SOLITUD DE DESCARGO a los Clubes PAMPERO DE GUATRACHÉ, ALPACHIRI (ambos clubes en divisiones juveniles, primera y veteranos) VILLA MENGELLE, GIMNASIA Y ESGRIMA, RAMPLA JRS., CLUB DARREGUEIRA, UNION DEP. BERNASCONI y CLUB SPORTIVO Y CULTURAL (todos ellos en división primera). Dichos descargos, con la presentación de las pruebas que estimen conducentes, deberán ser presentados en un plazo de cinco (5) días, a efectos de que puedan ejercer su derecho de defensa, respecto de los informes arbitrales sobre ingresos al campo de juego con demoras en relación al horario oficial de comienzo de los partidos. Art. 7 del RTP

SOLITUD DE DESCARGO al CLUB SPORTIVO Y CULTURAL. El mismo deberá ser presentados en un plazo de cinco (5) días, a efectos de que puedan ejercer su derecho de defensa, en relación al informe arbitral, que da cuenta de la utilización de pirotecnia de su parcialidad antes del comienzo del encuentro. Art. 7 del RTP